

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN RELACIÓN CON EL PERMISO LABORAL DEL PADRE EN CASO DE NACIMIENTO DE UN HIJO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise, y Sepúlveda, doña Alejandra, y de los Diputados señores Bertolino, don Mario; Díaz, don Eduardo; Sepúlveda, don Roberto, y Valenzuela, don Esteban, que modifica el artículo 195 del Código del Trabajo en relación con el permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento, y como señala la propia moción, apunta a perfeccionar la redacción del derecho a permiso que posee el padre trabajador frente al nacimiento de un hijo o hija.

En tal sentido, señalan sus autores, se trata de incorporar a la norma el criterio manifestado por la Dirección del Trabajo, en orden a que dicho permiso debe hacerse efectivo exclusivamente en aquellos días en que se encuentra distribuida la jornada de trabajo, no procediendo, en consecuencia, considerar para estos efectos los días de descanso semanal, de origen legal o convencional.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es perfeccionar la redacción del derecho a descanso por nacimiento de un hijo, del artículo 195 del Código del Trabajo, de tal forma que su ejercicio se lleve a efecto durante los días laborales.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los artículos del proyecto de ley en informe no requieren para su aprobación de quórum calificado ni son de rango orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el articulado del proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 27 de octubre del año en curso, con el voto favorable de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino, y Jiménez.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de su Asesor Legislativo, manifestó su apoyo a la iniciativa legal al igual que lo había hecho con el proyecto de ley original, argumentando que el permiso paternal a que se han referido los autores de la moción, consiste en un período de tiempo que el trabajador puede destinar a asumir las labores

familiares inherentes al nacimiento de un hijo; ahora bien, explicó, dicho permiso puede ser tomado por el trabajador en forma continua o discontinua durante el primer mes siguiente al nacimiento o parto, pero si lo hace desde la fecha exacta del mismo, su extensión debe ser continua y de días corridos.

En este sentido, expresó, la segunda hipótesis debe considerar que se trata de días “hábiles”, puesto que de lo contrario quien se toma el permiso desde la fecha del parto, quedaría en situación de desventaja con respecto a quien se lo toma en días alternos durante las semanas siguientes al mismo.

En efecto, quien lo hace efectivo en una fecha posterior al parto y en forma discontinua, según sean sus requerimientos, obviamente lo hará en días en que debiera prestar servicios y no en festivos, en tanto que si el trabajador se lo toma desde el parto y se le consideran estrictamente días corridos continuos, con seguridad uno de esos días será festivo o de descanso. De esta manera, señaló, el sentido original de la norma apunta exactamente en el sentido de la moción presente, puesto que debe entenderse -y así se ha aplicado por la Dirección del Trabajo- que se trata de días hábiles.

Sin embargo, agregó, la moción presente puede perfeccionarse en la línea de que la expresión días de trabajo o días hábiles no da cuenta exacta de lo que se quiere decir, puesto que en el caso de trabajadores que prestan servicios en jornadas distribuidas en turnos continuos y rotativos, igualmente incluyen en su jornada de trabajo días que el calendario declara como inhábiles o festivos, en tanto que la idea matriz del legislador parece ser que el permiso sea aplicable a días en que el trabajador no debió prestar sus servicios, es decir sin contabilizar el descanso semanal, sea cual fuere el día en que éste recaiga.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron, en terminos unánimes, compartir la propuesta del proyecto de ley, señalando que el espíritu de la ley 20.047, que modificó el artículo 195 del Código del Trabajo, no fue otro que otorgar al padre trabajador un permiso laboral para acompañar en los primeros días de vida a su hijo o hija recién nacido, y de manera alguna que dicho permiso incorporara o se agotara durante el período de descanso semanal, pactado o legal.

Asimismo, consideraron, entre otros argumentos, que se trata de un derecho que apunta a fortalecer los lazos afectivos de naturaleza filial, en un escenario familiar en que las tareas de crianza deben ser compartidas, y que se trata, además, de lo que se ha venido en denominar “buenas prácticas laborales”, tendientes a la humanización del mundo del trabajo y al fortalecimiento de la familia.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 27 de octubre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“ARTÍCULO ÚNICO. Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo:

a) Intercálase entre las expresiones "cinco días" y "en" la palabra "laborales".

b) Sustitúyese las expresiones "de día corridos" por "de forma continua".

-- Indicación de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló, Bertolino, y Jiménez, del siguiente tenor:

1.- Para eliminar la letra a) del proyecto.

2.- Para agregar en su letra b), a continuación de la expresión "de forma continua", la siguiente oración: "excluyendo el descanso semanal".

Esta indicación tiene por objeto precisar una redacción que de cuenta veraz de la intención exacta de los autores de la moción.

-- **Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda

la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo, la frase "de día corridos" por la frase "de forma continua, excluyendo el descanso semanal".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON MARIO BERTOLINO RENDIC

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de octubre de 2009.

Acordado en sesiones de 6 y 27 de octubre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Jiménez; Recondo, y Salaberry.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión